

INTERLOCUTORIO N° **881**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

La señora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ, en su calidad de progenitora del menor JOHN FREYDER RODRIGUEZ ARIZABALETA dentro de este proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido por el señor FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ, presenta escrito manifestando que se ha enterado del presente proceso.

Al revisar el contenido del escrito, encuentra el despacho por un lado que, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”*, en tal virtud se tendrá a la señora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ, notificada por conducta concluyente del auto No 726 de fecha 29 de septiembre del año 2021, que admitió la demanda, una vez quede notificada la presente providencia.

Así mismo la señora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ, solicita amparo de pobreza con relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN, toda vez que no se encuentra en capacidad económica de atender dichos gastos.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la parte demandante, en consecuencia se accederá a concederles el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARIA ISABELLA ARIZABALETA DIAZ en relación a los gastos que pueda generar la prueba de ADN.

2021-000194-00

2º) CONSIDERAR por notificada por **conducta concluyente** a la señora AURA ROSA DIAZ, del auto interlocutorio No. 726 de fecha 29 de septiembre del año 2021, por medio del cual se admitió la demanda. notificación que se entenderá surtida el día de presentación del escrito, conforme al inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.98 HOY, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO (E): JULIO GALEANO PAREJA</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e388b6b2591a4e87a7aa6ffcdaeadfe8d9ec23a4ac707276321b206832ccf9d2**
Documento generado en 10/11/2021 02:54:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>